Suministro– régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato.

CONTRATO:	Nº 04 DEL 06 DE MAYO DEL 2026
CONTRATISTA:	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y EMPRENDEDOR DE COLOMBIA (FUNDEEC) Nit. 811.033.085-1**
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO.
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA.**
VALOR:	**TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($34.885.400), INCLUIDO EL IVA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto del 2026.

El presente es un contrato de suministro conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 04 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos el señor **RICARDO JAVIER VELÁSQUEZ ANGULO** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** en calidad de Contratante, de una parte; y la sociedad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y EMPRENDEDOR DE COLOMBIA (FUNDEEC) Nit. 811.033.085-1, con representación legal de la señora HAYDEE BERMEO DUQUE, identificada con c.c. 51.693.867 de Bogotá,** de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA. Segunda. Alcance:** con el fin de proporcionar a la institución educativa los elementos necesarios para la prestación del servicio educativo y dar correcta ejecución al proyecto educativo institucional; por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** del Municipio de Sabaneta para que haga entrega de los elementos solicitados por la institución educativa para brindar una

solución oportuna a dicha necesidad y que corresponde las siguientes especificaciones que corresponden a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	2080	Suministro de Material Didáctico, como apoyo al proceso académico para la evaluación de los 4 períodos, desde el grado primero hasta el grado undécimo. Para 520 estudiantes	CUADERNILLOS
2	105	Suministro de Tres Materiales Didácticos, para 35 estudiantes de grado 11°.	CUADERNILLOS
3	1035	Suministro de Tres Materiales Didácticos, para 45 estudiantes de los grados 10°	CUADERNILLOS
4	43	Suministro de Un Material Didáctico, para 43 estudiantes de grado 9°.	CUADERNILLOS
5	5	Suministro de Material Didáctico, Mallas de Componentes curriculares y elementos para educación inclusivo.	TEXTOS
6	30	Suministro de Textos "Estrategias de Mejoramiento de Componentes Curriculares" De todas las áreas.	TEXTOS

Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la entrega de los elementos requeridos por la Institución Educativa, en los términos descritos en la cotización o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Garantizar que los elementos solicitados se encuentren en excelente calidad, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($34.885.400), INCLUIDO EL IVA.** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO AL CONTRATISTA,** El pago se hará en **dos cuotas**, los cuales se cancelarán una en el mes de **MAYO** del 70% y otra del 30% restante en el mes de **JULIO**, equivalentes a los elementos entregados y solicitados en la invitación publica y

que se plasmarán en el contrato, según certificación y control de supervisión del contrato. Este se hará previa presentación del informe de actividades cuando se vaya a facturar la prestación del servicio, anexando el informe de actividades que dé cuenta de las acciones desarrolladas por el contratista; también la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y el certificado de paz y salvo por concepto de Seguridad Social. Es menester recordar que, para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa) **Quinta. Plazo de ejecución:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto del 2026. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo No. 04 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL**

CONTRATISTA en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** superen el valor de la Penal. **Octava**. **Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 02 del 20 de abril del 2026. Artículos: 2.3.2.02.02.009-22305.513. Nombre del artículo: Proyecto fortalecimiento comunidad educativa T.M.U. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por el Rector de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el

seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio**: Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 04 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación no serán obligatorias las garantías. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 04 del 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (07) días del mes de mayo del 2026.

RICARDO JAVIER VELÁSQUEZ ANGULO
Rector

HAYDEE BERMEO DUQUE
Representante legal FUNDEEC.
Contratista

(FIRMAS EN ORIGINAL)